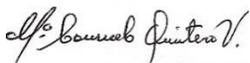


**CONSTANCIA.** Septiembre 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2020-178 Alim. Mayor. El día de hoy envió copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00211-00 (Alim-Mayor)

**ASUNTO**

La presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES-** promovida por **NELSON DAVID GALVEZ RESTREPO** contra el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR** se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

La presente demanda fue presentada por profesional del derecho, pero no aporta el poder conferido por el demandante para actuar en su representación (art. 74 del CGP.). Requisito de postulación indispensable en esta clase de procesos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 397. En los procesos de alimentos desde la presentación de la demanda el juez podrá ordenar alimentos provisionales. Pero para la fijación de los mismos por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente **también deberá estar demostrada la cuantía de las necesidades reales del alimentario y aportar la prueba sumaria de la capacidad del alimentante**, si bien presenta una relación de bienes del obligado debe indicar si estos producen renta y cuánto, máxime que los mismos aparecen con medidas de embargo de otros procesos por otros juzgados.

Es decir, se debe acreditar el valor de los ingresos mensuales que percibe el señor NELSON GALVEZ BETANCUR por las actividades que realiza y que le permita aportar la cantidad de \$2.000.000 que se pretende suministre para alimentos a su hijo NELSON DAVID.

- El demandante deberá aclarar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no están claros, precisos, debidamente determinados, clasificados y numerados, se informa que el demandado se ha sustraído del cumplimiento de las obligaciones alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y lo va del presente mes de agosto de 2020 como si se cobraran cuotas de alimentos ya fijadas. Debiendo entonces la parte interesada aclarar si se trata del cobro de cuotas adeudadas o de una fijación de alimentos.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitaria la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder que se otorgue se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados y el mismo debe ser otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos. Indicando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (demandado).

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES-** promovida **NELSON DAVID GALVEZ RESTREPO** contra el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 el 18 de septiembre de 2020.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--